



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00388-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA MURILLO CARRILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN LUÍS
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00431-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NOVIER MUÑOZ BUITRAGO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

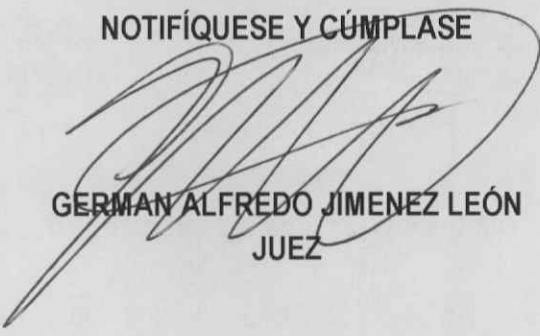
PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las FF.MM vista a folios 111-112 del expediente. Se insta a la entidad para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00485-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ALZATE ARISMENDI
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Caja de Retiro de las FF.MM, vista a folios 100-101. Ínstese a la entidad para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00490-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEISSY YANETH MORENO BARBOSA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

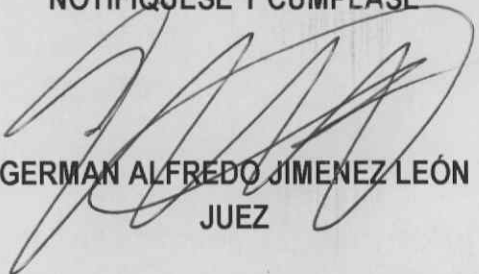
PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué, vista a folios 67-71. Instese a la entidad para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00491-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA EVELIA QUIMBAY OSPINA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto, los cuales deberán remitirse de manera virtual al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, se procederá a pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00308-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE ECUCACIÓN- FOMAG
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto, los cuales deberán remitirse de manera virtual al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, se procederá a pasar el proceso a Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO _____

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



TEMA	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00425-00
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL GUAMO – TOLIMA
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente: }

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, **CORRASE** traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA LEONOR GARCIA VARGAS
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderado de la UGPP al Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO para los fines y en las condiciones previstas en la Escritura Pública N° 577 del 19 de marzo de 2014, vista a folio 72 y siguientes del expediente.

TERCERO: ACÉPTESE la sustitución de poder presentada por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, a la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA para los fines y en las condiciones previstas en el memorial visto a folio 90 del expediente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00469-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA GLADYS GOMEZ DE DEVIA
DEMANDADO	NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se, **CORRE** traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00390-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GRACIELA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente: }

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, **CORRASE** traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-006-2015-00280-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA RAMOS SIERRA
DEMANDADO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto, los cuales deberán remitirse de manera virtual al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, el proceso ingresará al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	73001-33-31-004-2009-00313-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON FREDY LOZANO BETANCOURTH y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL y OTRO
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
REGIMEN	Escritural

Superado ampliamente el término probatorio, **CÓRRASE** traslado a las partes por el termino común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

TÉNGASE como apoderada del Ministerio de Salud y protección Social a la Dra. LINA MARCELA BUSTAMENTE ARIAS para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial visto a folios 415-424 del expediente.

De igual forma, **TENGASE** como apoderada principal del Hospital San Rafael E.S.E de El Espinal a la Dra. LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS y como apoderada sustituta a la Dra. LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLIN, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial visto a folios 426 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY
_____ DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00329-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NOHEMY DEL ROSARIO BONILLA VERA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00276-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELLY OLAYA DE SOTO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

TERCERO: ACEPTASE la sustitución del poder efectuada por la Dra. Ana Sofía Alemán al Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder visto a folio 113 del expediente.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00410-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NICOLAS GARCÍA CALDERON
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00400-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA DENIS VARON GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG y OTRO
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2014-00345-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ TRIANA
DEMANDADO	DAS EN SUPRESIÓN
ASUNTO	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION

Concluido como se encuentra el periodo probatorio en el asunto de la referencia y por considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto, los cuales deberán remitirse de manera virtual al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, se procederá a pasar el proceso a Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2018-00065-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUSTAVO ERNESTO RONDON AYALA
DEMANDADO	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Establece el artículo 13, numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. (...).”

Dando aplicación a dicha normativa, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de alegatos deberá ser allegado al correo gbarrios@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Finalizado dicho término, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00059-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS HIGUERA OSPINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Mediante escrito obrante a folio 112 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por el señor LUIS CARLOS HIGUERA OSPINA a su apoderado obrante a folio 2 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto, se encuentra autorizado para presentar tal solicitud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., a través de auto del 13 de julio de 2020, se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora, la cual vencido el término correspondiente guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud, sin condenar en costas a la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el Dr. JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS en el Dr. HERNANDO LOPEZ BEDOYA, como apoderado sustituto de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial visto a folio 111 del expediente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00509-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO REYES CHAVEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019), el Despacho admitió la demanda y ordenó a la parte actora que dentro del término de diez (10) días siguientes, depositara la suma de sesenta mil pesos Mcte (\$60.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

Acto seguido, al no encontrarse cumplimiento a dicha orden, y de haber transcurrido los treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, se procedió mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a requerir a la parte actora para que realizara el respectivo depósito y así continuar con el trámite procesal, dentro los quince (15) días siguientes.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora hizo caso omiso a tal requerimiento, razón por la cual se procederá a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 178 del CPACA:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente asunto, se encuentra probado que la parte actora no realizó el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda y requeridos posteriormente, por lo que dando aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda y a disponer la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido a través de apoderado Judicial por el señor **LUIS EDUARDO REYES CHAVEZ** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría, _____

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría, _____



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00442-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YETNY MELIDA ARIAS PRADA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito obrante a folio 92 del expediente, la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por la señora Yetny Melida Arias a su apoderada obrante a folio 3 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto, se encuentra autorizada para presentar tal solicitud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., a través de auto del 31 de julio de 2020, se corrió traslado a las entidades demandadas de la solicitud incoada por la parte actora, quienes una vez vencido el término correspondiente guardaron silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud sin condenar en costas a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00442-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YETNY MELIDA ARIAS PRADA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso promovido por la señora YETNY MELIDA ARIAS PRADA de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**.

TERCERO: TENGASE como apoderada del Departamento del Tolima a la Dr. MARÍA ALEJANDRA CHACON CARDONA para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial visto a folios 94-102 del expediente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE LUIS PACHECO AREVALO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Mediante escrito obrante a folio 56 del expediente, la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por el señor JOSE LUIS PACHECO AREVALO a su apoderada obrante a folio 3 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto, se encuentra autorizada para presentar tal solicitud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., a través de auto del 13 de julio de 2020, se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora, quien una vez vencido el termino correspondiente guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud, sin condenar en costas a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LUIS PACHECO AREVALO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00215-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HERNAN MACIAS AGUJA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito obrante a folios 50-51 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por el señor Hernán Macías Aguja a su apoderado obrante a folio 2 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto, se encuentra autorizado para presentar tal solicitud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., a través de auto del 13 de julio de 2020, se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora, quien una vez vencido el término correspondiente guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud sin condenar en costas a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN MACIAS AGUJA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

RESUELVE:

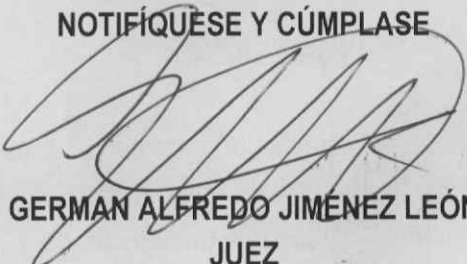
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso promovido por el señor HERNAN MACIAS AGUJA de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00141-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RODOLFO MEJÍA RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN LUIS
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito obrante a folio 226 del expediente, el apoderado sustituto de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones, coadyuvado por el demandante.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, se advierte que la solicitud de desistimiento de las pretensiones es coadyuvada por el demandante el señor Rodolfo Mejía Cruz, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., mediante auto del 13 de julio de 2020, se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora, quien vencido el termino correspondiente guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud, sin condenar en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00141-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO MEJIA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS

RESUELVE:

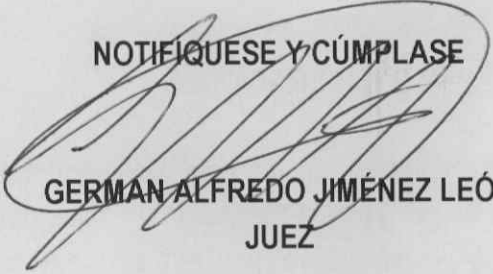
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante y coadyuvada por el demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso promovido por el señor RODOLFO MEJÍA CRUZ de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00080-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA CRISTINA RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito obrante a folio 96 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por la señora Ana Cristina Rodríguez Sierra a su apoderado obrante a folio 3 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto, se encuentra autorizado para presentar tal solicitud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., a través de auto del 13 de julio de 2020, se corrió traslado a las entidades demandadas de la solicitud incoada por la parte actora, quienes una vez vencido el término correspondiente guardaron silencio

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el Despacho accede a la solicitud sin condenar en costas a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00080-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CRISTINA RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

RESUELVE:

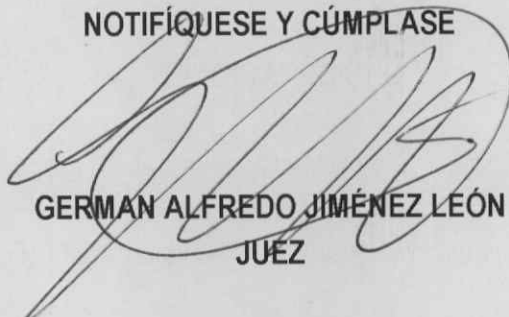
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso promovido por la señora ANA CRISTINA RODRIGUEZ SIERRA de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en **COSTAS**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir remanentes sobre los gastos ordinarios del proceso, por Secretaría devuélvanse a la parte interesada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagué, _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00024-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y MEDICADIZ S.A.S
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 23 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-31-009-2010-00221-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MARINA ALFARO DE GOMEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E y OTRO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEON
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-752-2015-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MILDREK GAMBOA PENAGOS
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN E.S.E
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00025-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 8 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

De igual forma, se **ACEPTA** la renuncia de la apoderada del Departamento del Tolima de conformidad con el memorial visto a folio 270 y siguientes del cuaderno II.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-006-2014-00351-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO LEÓN ARIAS
DEMANDADO	DAS EN SUPRESIÓN
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 8 de junio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

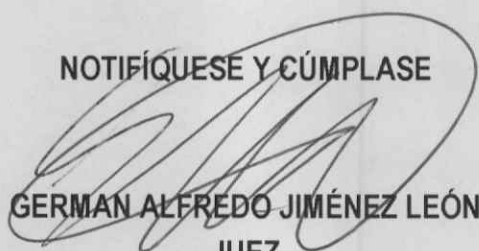
Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00062-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DANIEL FERNENDO CASTILLO TRUJILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO

Ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el 31 de julio de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00270-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OCTAVIO TORRES RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Mediante escrito presentado el 13 de julio de 2020, el apoderado de COLPENSIONES, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 23 de junio de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

De igual forma, se informa que el apoderado judicial de la demandada deberá acudir a la audiencia con la respectiva decisión del Comité de Conciliación de la entidad, frente a la conciliación citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual TEAMS el día 11 de septiembre de 2020 a las 9:00 am, para lo cual se enviará el correspondiente LINK vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagüé, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00225-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YESICA ALEJANDRA VALBUENA PALMA y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

A través del presente medio de control se pretende sea declarada la responsabilidad extracontractual y patrimonial de la entidad demandada, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor John Levy Saavedra Palma cuando prestaba su servicio militar obligatorio.

Por otra parte, mediante auto del 8 de junio de 2018, se admitió la demanda, ordenando notificar a la Policía Nacional, entidad que contestó la demanda oportunamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 señala **“AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”**.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el término de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que, de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

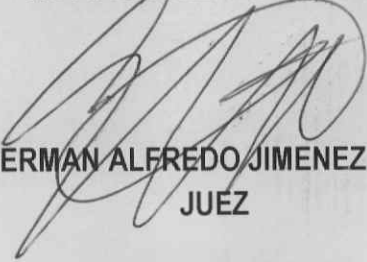
Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual TEAMS el día 14 de octubre a las 9:00 am para lo cual se enviará el correspondiente LINK vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener la facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2020-00023-01
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	VIDA STELLA PEREZ BOCANEGRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 10 de julio de 2020¹, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 12 de febrero de 2020² proferida por este Despacho judicial, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Fls. 90-94 C. Ppal.

² Fls. 64-68 C. Ppal.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-003-2015-00170-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO VANEGAS RAMOS
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 10 de julio de 2020¹, mediante la cual CONFIRMÓ AUTO proferido el 15 de julio de 2019 a través del cual se aprobó la liquidación de costas.

CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Fls. 266-268 C. Ppal.



Rama Judicial
República de Colombia

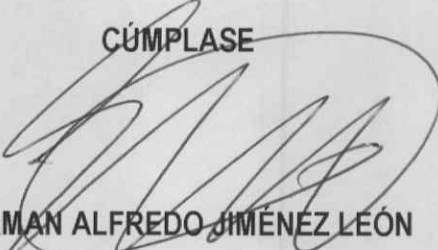
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2014-00152-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO CARDONA PERDOMO
DEMANDADO	DAS EN SUPRESIÓN y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 23 de enero de 2020¹, mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia del 18 de enero de 2019² proferida por este Despacho judicial, a través de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Fls. 631-641 C. Ppal.

² Fls. 485-495 C. Ppal.



Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00019-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CESAR DAVID AMAYA VALDERRAMA y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y OTROS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE y FIJA FECHA

Que, a través de providencia del 10 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo del Tolima resolvió recursos de apelación interpuestos por los apoderados del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en contra de auto proferido al interior de audiencia inicial celebrada el 27 de agosto de 2019, que declaró no probada la excepción denominada caducidad, confirmando tal decisión.

Por otra parte, y en consideración al artículo 180 de la Ley 1437, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que, de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 10 de julio de 2020¹, mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido en audiencia inicial celebrada el 27 de agosto de 2019² por este Despacho judicial, a través de la cual se declaró no probada la excepción denominada Caducidad.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo continuación de audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante la herramienta virtual TEAMS el día 22 de septiembre de 2020 a las 9:00 am, para lo cual se enviará el correspondiente LINK vía correo electrónico a cada una de las partes y se realizará un ensayo media hora antes.

TERCERO: Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener la facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1998.

¹ Fls. 345-348 C. Ppal II.

² Fls. 333-335 C. Ppal II.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY
____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaria